

***Constituciones de América Latina*, coordinación de Carolina BOTERO, presentación de Julio GAITÁN, edición de textos de Camilo GAITÁN, programación de Freddy LEÓN y Carlos ORTIZ, digitalización fotográfica de Efraín CABRERA y Alexandra GIRALDO, diseño gráfico de Jorge JIMÉNEZ y John CARDOZO, video y sonido de Alfonso CASTELLANOS. Multimedia Kimera. Santa Fe de Bogotá, 1997, 1,27 KB.**

He aquí un CDR interesante no sólo para el derecho constitucional, sino también para la historia del derecho. Respecto a lo primero, reúne los textos vigentes a la altura de 1995 de las Constituciones de los Estados latinoamericanos mayores e independientes, quiero decir con esto sin comprenderse las pertenecientes a los federados o equivalentes, como las provincias dotadas de autonomía política. Puede así equivaler a las ediciones existentes en soporte de papel, como la española del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales o la mexicana del Fondo de Cultura Económica. De interés también para el Derecho vigente, aquí se añade la jurisprudencia constitucional de Colombia desde 1991 hasta 1995, con buen aparato de búsqueda, anotación, selección y descarga, el efectivo que permite este medio informático, sin comparación posible alguna, con índices, ni márgenes, ni subrayados, ni fotocopias, del soporte de libro.

Hay más sobre la misma Colombia, lo que interesa a la historia del Derecho. Tenemos una presentación pedagógica de su evolución constitucional debida a Julio Gaitán e intervencida con la colección de textos históricos al cuidado de Camilo Gaitán. Arranca de lo más prometedora ofreciendo documentos constitucionales de entidades federadas y no sólo de las centrales, pero es una tónica que no se mantiene por desgracia. Durante el siglo XIX, alcanzándose también a Venezuela y Ecuador, pasamos por la Gran Colombia y, ya contrayéndonos a Colombia y Panamá, atravesamos la segunda Nueva Granada, la Confederación Granadina y los Estados Unidos de Colombia, sin que comparezcan los textos constitucionales de los Estados federados. En todo caso, tenemos en este útil formato una buena colección de las Constituciones y otra documentación de interés constitucional que pueden decirse de Colombia en un sentido así mayormente contracto. Y estos textos históricos también vienen servidos por dicha utilidad de unas herramientas de búsqueda, captura y apropiación todas legítimas.

Aparte estas ventajas, realmente imposibles en libros, ni con índices de materias, ni con fotocopias, ni con otras ortopedias, un cederrom sin vínculo a sitio de Internet que pudiera poner permanentemente al día equivale en la práctica a la publicación en libro. Por un medio como por otro se produce un efecto de congelación especialmente sensible para el caso de normas constitucionales. Por esto he dicho que, como colección de textos en vigor a una determinada altura, esta edición viene a ser una más entre otras. Conviene entonces advertir que en la interred no faltan direcciones que se cuidan de tener las Constituciones actualizadas. La mejor que conozco, comprendiendo los Estados menores, mas no extendiéndose tampoco a los federados, conduce a un sitio federal por operar desde Washington, la Universidad de Georgetown, <<http://www.georgetown.edu/LatAmerPolitical/Constitutions/constitutions.html>>. Cabe añadir la advertencia de que, a medida que van produciéndose cambios manteniéndose los textos superados en este espacio, aparentemente insaturable de la red informática, la dirección también va cobrando interés para la historia del Derecho que más se acerque a la actualidad, no desde luego para la anticuaría.

Consignemos también que van entrando en la interred colecciones históricas de textos constitucionales de Estados latinoamericanos. Por lo que alcanzo, la pionera es peruana, <<gopher://ulima.edu.pe/ll/ccpp/seccionl/cante%09%09%2B>>. Se tiene igualmente para Venezuela, <<http://home.swbell.net/fakemink/index.html>>. Conozco también dirección con vínculos para algunas Constituciones pretéritas de México, <<http://wiretap.area.com/ftp.items/Gov/World>>. Resulta útil mientras que no se ofrezca desde el correspondiente Distrito Federal la colección más completa, por extensión al pasado, de parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas, <<http://info.juridicas.unam.mx/cnsinfo/indice.htm>>. También aquí, en la dirección mexicana, existe una colección de Constituciones latinoamericanas vigentes. Y habrá seguramente otros sitios que se me escapen. En todo caso, de momento, no encuentro planteado en la red para Latinoamérica, como tampoco para España, nada parecido a lo que supone para los Estados Unidos el *Avalon Project* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale, <<http://www.yale.edu/lawweb/avalon/avalon.htm>>. Invito a visitarlo para comprobarse unas posibilidades. Tampoco tengo noticia de que se ofrezca ni proyecte algo parecido por medio de cederrom.

El *Proyecto Avalon* resulta de interés historiográfico por la documentación que ya contiene, aunque su motivación sea jurídica respecto a un Ordenamiento, como el estadounidense, que guarda un notable tracto histórico. Los casos latinoamericanos suelen ser notoriamente más discontinuos. Aparte colecciones particulares en algunos, como en la misma Colombia, el repertorio más completo sigue siendo el que se ofreciera desde los años cincuenta entre los Institutos de Estudios Políticos, hoy con el añadido de Constitucionales, y de Cultura Hispánica, ahora de Cooperación Iberoamericana. Ahí tenemos una buena serie de volúmenes con *Constituciones* de Ecuador (1951), Cuba (1952), Argentina (1952), Puerto Rico (1953), Perú (1954), Panamá (1954), Uruguay (1956), República Federal de Centro América (1958), Guatemala (1958), Nicaragua (1958), Bolivia (1958), Brasil (1958), El Salvador (1961), Honduras (1962), Costa Rica (1962), Venezuela (1965), Haití (1968), Colombia (1977) y Paraguay (1978). Conviene añadir que resulta bastante insatisfactorio. No sólo se trata de que sea incompleto o de que también para la historiografía haya quedado obsoleto, sumándose con los años textos ya a su vez sustituidos. Hay más problemas de origen y destino, de miseria y usura del tiempo.

Fue un *Proyecto Hispanidad* sin criterios comunes en la selección textual y más bien descoordinado en la realización editorial. Por ejemplo, no se entiende por qué hay un volumen distinto, con entidad propia, sobre la federación centroamericana y no en cambio otro sobre el federalismo novogranadino o grancolombiano. Y para lo primero tenemos las Constituciones de los Estados federados por la exclusiva razón de que acabarían independizándose. Casos menos hispanos, como el de Belice en la propia Centroamérica, es tal y como si no existieran. Respecto al mismo, la dirección indicada de la Universidad de Georgetown desde Washington, Distrito Federal, ofrece alguna historia constitucional. Volviendo al insaturable espacio informático, si alguien abriga la ocurrencia de cargar el *Proyecto Hispanidad*, tal vez sería mejor que desistiera. Malo es que el nuevo medio reproduzca deficiencias o que incluso las potencie, dado que de momento se muestra bastante menos escrupuloso con credenciales editoriales que los usos acendrados de imprenta. Sería, desde luego, la forma ideal de ofrecer ahora colecciones documentales de historia constitucional, pero va a ser una ímproba tarea hacerlo debidamente no sólo en cuanto al instrumental técnico, sino también y, ante todo, por lo que toca a la solvencia editorial. No basta con digitalizar lo que se haya impreso.

A salvo todo esto a mi juicio, en este CDR se hace buen uso de las nuevas posibilidades para provecho plausible del Derecho constitucional y de la historia del Derecho por el ámbito latinoamericano de unos casos mayores. Es instrumento servido por la panoplia que el medio habilita. He ahí una buena ayuda a la lectura y al estudio, al recorrido y la penetración de textos, ciertamente impensable hasta hace bien poco.

B. CLAVERO

CUENA BOY, Francisco: *Sistema Jurídico y Derecho Romano*. Santander, 1998.

Empieza esta interesante monografía con la afirmación de que el tema en ella tratado es «de los que no pierden nunca actualidad». Es verdad que la reflexión sobre el sistema en el campo del Derecho ha sido, al menos desde la modernidad, un tema candente. Y no es menos verdad que su aplicación al Derecho romano, como no podía ser de otra manera, depende en parte no pequeña de esta preferencia, históricamente definida, por lo sistemático. Saber determinar si la visión sistemática es propia o no de los juristas romanos, datarla históricamente y deducir las consecuencias de imponerla al estudio del Derecho romano, son temas que este trabajo aborda con inquietante incisión.

La obra se divide en dos partes, pero una se vertebra admirablemente bien con la otra. En la primera trata sobre el concepto de sistema y de su aplicación al Derecho; en la segunda se detiene en esta noción en el ámbito del Derecho romano.

Las citas de Mario Bunge o de Bertrand Russell, que el autor esgrime desde el inicio de su obra como ejemplo de esta perspectiva, no pueden ser más elocuentes en la homologación de ciencia y sistema. No olvidemos, sin embargo, que el ideal de sistematización a partir de un modelo deductivo es una *rara avis* en la Antigüedad. Los ejemplos que suelen citarse, la geometría euclidiana, el *systema mundi* de los estoicos o la estática de Arquímedes, no son elementos de comparación válidos. Y ello por razones de índole interna, y asimismo por el papel tan distinto que el sistema desempeña en el campo del saber.

Cuando hablamos de razones de índole interna, queremos aludir a lo que John Losee (*A Historical Introduction to the Philosophy of Science*. Oxford, 1972, p. 27) llama deficiencia de las relaciones entre axiomas y teoremas que caracteriza la geometría de Euclides. En el caso de Arquímedes, puede avanzarse la misma característica, y si pensamos en los estoicos, su modelo sistemático es de índole vital: el universo es un sistema por analogía a un organismo vivo, no a un conjunto bien trabado de corolarios. Éstas son las críticas que a principios de siglo XX fundamentan el sistema de Hilbert (o, si se quiere, de Hilbert I y de Hilbert II) o el de Russell-Whitehead, pero estos modelos no tienen nada que ver con lo que hallamos en el Derecho romano. Tampoco tienen mucho que ver con el Derecho. Cuenca da por aclarada esta distinción.

Como el autor recuerda, hoy en día se cuestiona la cientificidad de la jurisprudencia (pp. 15 a 21). Se discute si el sistema es una realidad ontológica o un útil esquema conceptual. Existen tendencias que pretenden defender el sistema a costa de la coherencia, como es el caso de Bobbio, cosa difícilmente aceptable si por sistema se entiende el modelo teórico al que nos hemos referido. El autor no toma explícita-